



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00157 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA ANDREA CARDONA URREGA
Demandados	HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO URREA Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-

El abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de la señora MARÍA ANDREA CARDONA URREA, y en contra LEÓN DARÍO, OSWALDO DE JESÚS, DORIAN DE JESÚS, KEISER WALTER, CLAUDIA LILIANA, MARÍA VICTORIA, MONICA JANETH, FRANCY ANDREA, JOSÉ ALEJANDRO y LINA MARCELA URREA RAMÍREZ en su calidad de herederos determinados de OCTAVIO URREA, como titular de derechos reales inscritos, los herederos indeterminados de éste Y PERSONAS INDETERMINADAS. Estudiada la demanda se observa que o se allega actualizado el requisito del numeral 3º del artículo 26 del código general del proceso, a efectos de determinar la cuantía de la demanda.

De otro lado se observa que el abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO no allega poder debidamente otorgado por la señora MARÍA ANDREA CARDONA URREA, para adelantar el proceso invocado.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda verbal de pertenencia, so pena de rechazo de la misma, conforme las disposiciones del artículo 90 del código general del proceso, a fin de que la parte actora dentro de termino de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MARIA ANDREA CARDONA URREA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de OCTAVIO URREA, a efectos que la actora dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas, conforme las disposiciones del artículo 90 del código general del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**